

ACUERDO Nro. 113 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Héctor Fabián Assad en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 135 (Juzgado en lo Penal de Instrucción, del Centro Judicial Concepción); y,


### CONSIDERANDO

I. El recurrente invoca el derecho conferido por el art. 43 del RICAM y formula impugnación a la calificación de sus antecedentes personales, inicia su presentación citando fragmentos del Anexo I referido al ejercicio profesional. Considera que la calificación de sus antecedentes profesionales no fue suficiente y pone de manifiesto que acompañó poderes generales para juicio *"muchísimos poderes grales para juicio autenticados, constancias de empresas multinacionales la cual defendí y asesore desde el año 2007 como Citrusvil SA , Viluco SA y demás, cédulas de notificación en donde logro el sobreseimiento de imputados y demás mencionadas en la carpeta de inscripción"*. Refiere que a la fecha de inscripción en el presente concurso tenía 15 años de antigüedad en la profesión y en el Concurso n° 112, por la misma antigüedad, al postulante Núñez Arévalo le otorgaron 17 puntos, mientras que al suscripto 15 puntos.

Compara su calificación con la del postulante Núñez Arévalo Benjamín Eduardo quien fue calificado en el rubro Antecedentes Profesionales, ítems Ejercicio de la profesión libre con antigüedad mayor a 10 años, con 17 puntos por 15 años de antigüedad, mientras que al presentante se lo habría valorado con 15 puntos por 14 años de antigüedad. Por ello solicita que se le otorguen 2 puntos más en este ítem, y funda dicho pedido invocando el principio de igualdad ante la ley receptado en el Art. 16 de la C.N.

Reclama también la valoración de la Maestría en Derecho Penal respecto a la cual menciona que la completó y solo le resta la Tesis Final, ya que entiende que al completar las horas del cursado no corresponde en orden al derecho un puntaje de 3 puntos cuando el tope es 5, e indica que solo le falta la tesis por lo que se le podría otorgar un punto mas llegando a 4 (cuatro) puntos.

Asimismo refiere a la falta de consideración, en el punto III.f. del cargo de Abogado tutor del Colegio de Abogados del Sur y el cargo de Vocal Titular 3 de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Abogados del Sur, por lo mencionado solicita el impugnante se le otorgue un punto en el ítem Funciones Públicas, ya que el Colegio de Abogados es una Institución Pública y es allí donde llevó a cabo las invocadas funciones.

  
Dr. Fabricio Faluccci  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

II. El postulante plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del RICAM, que dispone:

*Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.*

Cabe señalar, que atendiendo al principio de procedencia contenido en el artículo citado, que de la lectura del escrito bajo análisis no surge de manera expresa que el postulante acredite la existencia del arbitrariedad manifiesta en el puntaje que le fue otorgado por este Consejo al momento de la evaluación de sus antecedentes personales, sino que su presentación resulta ser una simple queja respecto de los criterios evaluativos.

Con relación al reproche por la asignación de puntos en el rubro en el rubor ejercicio de la profesión, debe ponerse de relieve que la actividad que detalla en su recurso —escritos y poderes de empresas— fueron expresamente tenidos en cuenta al momento de valorar y asignar la calificación, que resulta ajustada y equilibrada en comparación con otros concursantes y siguiendo los parámetros y lineamientos que este Consejo utilizó y explicitó fundadamente. Por ello debe ratificarse la puntuación asignada, rechazando las comparaciones improcedentes y tendenciosas considerando, además que la tarea evaluativa del Consejo no es mecánica ni matemática y debe siempre comprenderse sistemática y armónicamente.

Resulta pertinente destacar que también es inadecuado citar calificaciones obtenidas en ocasión de concursos anteriores, ya que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso en particular y en función de las circunstancias del caso.

En orden a la puntuación por actividades académicas la calificación nuevamente resulta adecuada y proporcionada a la documentación acreditada por el concursante. Igual que la valoración de las materias aprobadas en el marco de la Maestría de Derecho Penal cursadas en la Universidad Austral.

Otro aspecto cuestionado por el abog. Assad es la calificación atribuida por su antecedente como tutor del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Sur entre los años 2002 y 2003. Si bien para el presentante haberse desempeñado como tal amerita una valoración como función pública, en el rubro III.e., ello no es así ya que el concepto "carga pública" al que alude la ley 5233 sólo recae en cabeza de los miembros o integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados. Por lo que esa pretensión debe ser rechazada.

Es menester resaltar que idénticos planteos fueron resueltos por Acuerdo n° 91/2017 al cual nos remitimos en honor a la brevedad.

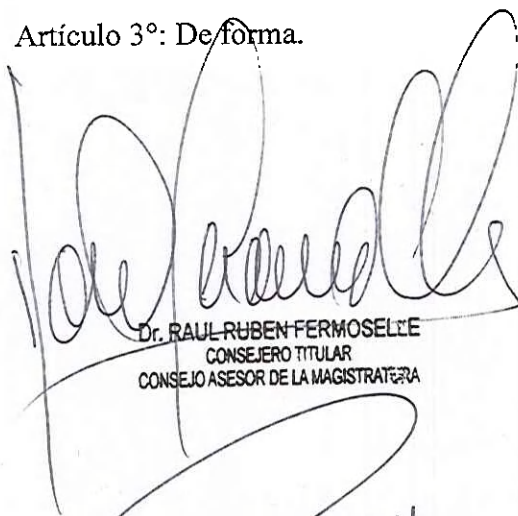
Por todo ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Héctor Fabián Assad contra la calificación de sus antecedentes en el Concurso n° 135 (Juzgado en lo Penal de Instrucción, del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

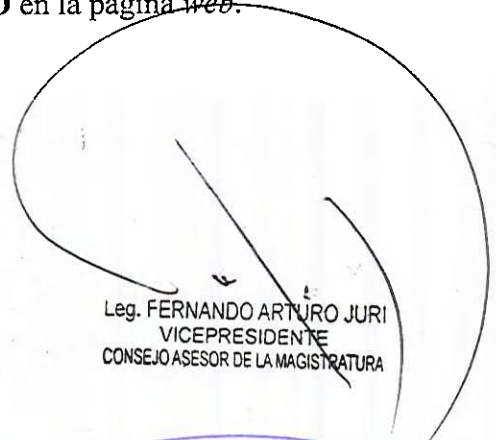


Dr. RAUL RUBEN FERMOESE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

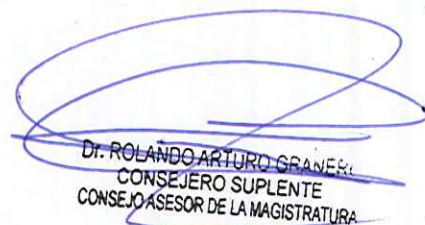
Leg. RAUL EDUARDO ALBARRACIN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



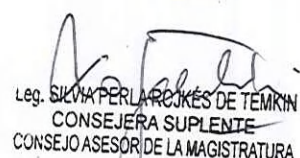
Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



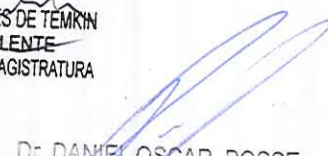
Leg. FERNANDO ARTURO JURI  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. SILVIA PERLA ROCJÉS DE TEMRIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. DANIEL OSCAR